

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y tres pesetas (189.193).

**Artículo 15º.— Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

**Artículo 16º.— Permisos y licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a la falta de esta o de su incapacidad justificada al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 17º.— Prendas de trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 18º.— Revisión médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 19º.— Derechos sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 20º.— Asambleas.**

Los trabajadores del centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 21º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la

excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 22º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará inaplicable en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 23º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

=====**TABLA SALARIAL PARA 1991**=====

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
<b>DIARIO</b>				
<b>Apéndice y aspirantes:</b>				
De 16 años .....	1.674	843.817	497	580
De 17 años .....	1.795	904.796	535	624
<b>Personal obrero:</b>				
Trabajos Secundarios .....	2.621	1.321.211	783	906
Peón .....	2.653	1.337.142	788	919
Especialista de 2ª .....	2.704	1.362.962	807	939
Especialista de 1ª .....	2.736	1.378.894	814	951
Oficial de 3ª .....	2.809	1.415.701	835	972
Oficial de 2ª .....	3.050	1.537.109	908	1.058
Oficial de 1ª .....	3.273	1.649.728	973	1.132
Encargado de Sección .....	3.799	1.914.520	1.131	1.315
Capataz .....	2.809	1.415.701	835	972
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza .....	2.704	1.362.962	807	939
Almacenero y Listero .....	2.809	1.415.701	835	972
<b>Personal Administrativo:</b>				
<b>MENSUAL</b>				
Telefonista .....	80.495	1.336.227	799	931
Auxiliar .....	84.557	1.403.794	838	977
Oficial de 2ª .....	92.068	1.528.339	914	1.064
Oficial de 1ª .....	100.603	1.670.015	1.000	1.159
Jefe de 2ª .....	116.419	1.932.559	1.150	1.341
Jefe de 1ª .....	123.398	2.048.406	1.226	1.422
<b>Personal Técnico:</b>				
Maestro Encargado .....	123.398	2.048.406	1.226	1.422
Técnico de Organización .....	100.603	1.670.015	1.000	1.159
Jefe de Organización .....	123.398	2.048.406	1.226	1.422
Titulado de Grado Medio .....	123.398	2.048.406	1.226	1.422
Titulado de Grado Superior .....	145.704	2.418.671	1.442	1.706

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A.", de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial incorporada al mismo.

Logroño, 11 de Septiembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 1/91 III.C.1354*

Aprobado inicialmente por la Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos núm. 1/91, dentro del presupuesto vigente de este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El presente acuerdo se elevará a definitivo en ausencia de reclamaciones. Abalos, a 13 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Exposición Pública de las Cuentas Generales del Ejercicio de 1990 III.C.1355*

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Alberite, a 13 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.